



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho el asunto de la referencia con contestación a la demanda realizada por quienes se tuvieron como sucesores procesales del demandado Tarquino Aguilar Velasco.

Sírva proveer.

Barranquilla 21 de noviembre de 2023.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023). –

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN AGUILAR RIVERA
DEMANDADO: NANCY ESTHER TOVAR SULBARAN
RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00244-00

El plenario da cuenta que en la presente causa, por auto calendado 10 de julio de 2023, se reconocieron como sucesores procesales a los señores TARQUINO AGUILAR RIVERA Y MARÍA CAMILA AGUILAR CORTISSOZ, esta última, menor de edad, quienes contestaron la demanda a través de apoderado, el 17 y 18 de agosto de 2023, respectivamente, esta última intervino siendo representada por quien acredita ser su progenitora, señora ELVIRA MERCEDES CORTISSOZ VARGAS.

1

En ese sentido, se impuso a la parte demandante a notificarlos conforme a las disposiciones que gobiernan esa clase de actos procesales, sin embargo, tales sujetos intervinieron en la causa a través de apoderada judicial contestando la demanda.

Teniendo en cuenta que en el proceso no existe evidencia de cuando fueron notificados, perentorio resulta aplicar en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, inciso 1°, así, se hará constar en la resolutive de esta providencia.

De otro lado, previamente se reconocerá personería para actuar a la apoderada designada por dichas partes.

En tal virtud, se

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la doctora ANGIE JULIETH RUIZ RIVERA como apoderada de los señores TARQUINO AGUILAR RIVERA Y ELVIRA MERCEDES CORTISSOZ VARGAS quien actúa en representación de la menor MARÍA CAMILA AGUILAR CORTISSOZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Entiéndase surtida por conducta concluyente la notificación al demandado **TARQUINO AGUILAR RIVERA** del auto calendado 10 de noviembre de 2021 mediante el cual se admitió la demanda, y del auto 10 de julio de 2023 a través del cual se reconoció como sucesor procesal, desde el 17 de agosto de 2023, fecha en la que contestó la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

TERCERO: Entiéndase surtida por conducta concluyente la notificación a la demandada **MARÍA CAMILA AGUILAR CORTISSOZ** del auto calendado 10 de noviembre de 2021 mediante el cual se admitió la demanda, y del auto 10 de julio de 2023 a través del cual se reconoció como sucesores procesales, desde 18 de agosto de 2023, fecha en la que contestó la demanda.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado el 22 de noviembre de 2023

2

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc155cb7284e719b576238b3fa9c7ecce746f7b072c39ed7cd0b55d231b02587**

Documento generado en 21/11/2023 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>